

militar del punto, nombre un interventor, en cuya presencia se hará la vista y entrega; y resultando á su satisfaccion, extenderá por duplicado sus recibos conforme al modelo número 2, uno para el interventor, quien lo pasará á su jefe, y otro que remitirá al inspector general. Si en esta vista resultasen algunas medicinas averiadas, ó faltasen algunas de las contenidas en la lista de remision (éstas deben especificar el envase, su peso y la cantidad de las medicinas), se anotarán conforme al mismo modelo número 2.

31. Cada tres meses mandará por duplicado al inspector general, ó antes, si las circunstancias lo exigieren, el estado de consumo y existencia de dichos botiquines, conforme al modelo número 3, *A, B, C, D*. Cuando desembarque el oficial de sanidad, de regreso de alguna expedicion, hará á su jefe la entrega material del botiquin, si éste fuere portátil, justificando en caso contrario, como está prevenido, el consumo, á fin de que aquel pueda pedir al contratista la reposicion de lo que falte, segun lo juzgue necesario.

32. Para justificar el manejo de los útiles del botiquin, el oficial de sanidad llevará un libro del consumo diario de medicinas é hilas, vendas y compresas usadas conforme al modelo número 4, de todo lo que á fines de cada mes hará un extracto en el mismo libro, segun el modelo número 5, el que igualmente servirá para justificar el gasto y consumo de las compresas y vendas, en el lavado, que se hará á lo ménos cada tercer dia.

33. La reposicion de los útiles y medicinas de los botiquines, que se hayan consumido ó perdido, y cuya reposicion se juzgue indispensable, se pedirá del mismo modo que los botiquines completos, y conforme al mismo modelo número 3.

34. La pérdida ocasionada por fuerza mayor de uno ó más botiquines de campaña, cajas de instrumentos ú otros útiles se justificará con una formal sumaria, que se remitirá original al presidente del con-

sejo para su revision, á fin de que segun conste de las actuaciones, sean repuestos por el erario ó por la persona que resultare responsable.

35. El recibo de los pertrechos del servicio sanitario de campaña, como carros, tiendas, camillas, literas, etc., se arreglarán en el titulo que habla del servicio de ambulancias.

CAPITULO V.

De la visita trimestrial de inútiles en los cuerpos y calificacion de los individuos remitidos para el cupo del ejército y de los reemplazos.

36. Cada tres meses el jefe de las armas mandará practicar por los jefes más caracterizados del cuerpo médico, el reconocimiento individual del total de la fuerza de los distintos cuerpos de la guarnicion para calificar los inútiles con presencia de sus jefes respectivos.

37. Respecto á los inútiles que ya estén en el servicio, no expedirán certificado alguno los oficiales de sanidad, si el que lo solicite no presenta una orden de la autoridad militar, ó permiso del jefe de su cuerpo. En el certificado de esta visita mencionarán esa orden ó permiso, y especificarán si la incapacidad es absoluta, ó si todavia está apto para algun servicio, teniendo presente al expedir estos documentos la nota 4ª del reglamento de retiros, segun la real orden de 26 de Setiembre de 1816 y demás disposiciones que en lo sucesivo puedan darse sobre este particular.

38. Los oficiales de sanidad encargados de los hospitales, no esperarán la orden ó permiso mencionados en el artículo anterior para dar su certificado de inutilidad al enfermo que se halle curando en su establecimiento, cuando la tenga, sino que al contrario, bien caracterizada que sea, transmitirán á su jefe el certificado correspondiente y otros dos iguales á la inspeccion general para que se remita uno de

ellos al Estado mayor general del ejército, á fin de que esta oficina expida la licencia absoluta correspondiente.

39. Como estos documentos deben obrar en el conocimiento de personas que no son de la facultad, se redactarán con la claridad y precision posible, economizando palabras técnicas que solo se usarán entre paréntesis. Dichos documentos se copiarán por el oficial de sanidad respectivo en un libro especial con su correspondiente número de orden.

TITULO SEGUNDO.

Disposiciones particulares.

CAPITULO I.

Del servicio sanitario en los cuerpos y en la armada.

40. El servicio sanitario de la marina nacional estará á cargo del cuerpo Médico-militar, arreglándose los oficiales de sanidad en el desempeño de este servicio, en cuanto sea posible, al presente reglamento, y turnándose en la visita sanitaria de los buques que arribaren al puerto donde residan, percibiendo por esto lo que está determinado por la ley. Dichos oficiales, cuando estén embarcados, disfrutará además de su sueldo, la gratificacion de embarque, de 45 pesos, la que les será abonada oportunamente por la oficina respectiva de marina.

41. Los oficiales de sanidad encargados del servicio de algunos cuerpos, darán cada quince dias á lo ménos á sus comandantes, una nota de sus respectivos enfermos, y lo harán con más frecuencia cuando lo estimen conducente al mejor servicio.

42. Los oficiales de sanidad vivirán en buena inteligencia con todos los oficiales del ejército, prohibiéndoles familiarizarse con el soldado, á quien tratarán bien en su asistencia médica. Asimismo cuidarán de no asistir con frecuencia á los cafés y otros lugares públicos, que les quiten la

consideracion á que deben aspirar, de hombres estudiosos y anhelantes por sobresalir en el ejercicio de su profesion.

43. Uno de ellos asistirá siempre á los ejercicios, principalmente á los de caballeria, y en general á todos los de fuego; y si en el punto hubiere varios, el oficial encargado en jefe llevará el turno y designará al que le toque. En las paradas, el jefe se colocará con el Estado mayor principal, y los otros al lado izquierdo del comandante del cuerpo ó seccion en que hagan su servicio.

44. Tendrán mucho cuidado en asegurarse si los soldados que existen en los cuerpos, ó los reclutas que les lleguen, están ya vacunados, para practicar esta operacion lo más pronto posible con los que no lo estuvieren.

45. Todas las mañanas á la hora fijada de acuerdo con los jefes de los cuerpos, visitarán los cuarteles, para examinar si existen algunos enfermos y disponer si pasan al hospital, ó si se quedan en la enfermeria del cuartel, dando parte en el momento al ayudante de semana, para que se ejecute lo dispuesto. No se conservarán en los cuarteles más que á los enfermos de afecciones muy ligeras que puedan sanar con unos dias de reposo.

46. Para que esta visita se haga tan exacta como merece, los sargentos de todas las compañías remitirán, media hora antes de la visita del oficial de sanidad, al oficial de la guardia de prevencion, una boleta con el nombre de los enfermos de su respectiva compañía, y si no los hubiere, con la palabra *ninguno*. Estas boletas serán el justificante de su exactitud en la visita, la que practicará acompañado del mismo oficial, reconociendo á todos los que expresen las boletas citadas.

47. Todos los convalecientes, cuando salgan de los hospitales y vuelvan á sus cuerpos, serán visitados por los oficiales de sanidad encargados de ellos; y si los encuentran aún demasiado débiles para hacer desde luego su servicio, les conce-

derán por escrito un tiempo determinado para restablecerse completamente en la enfermería.

48. Si los jefes de los cuerpos no hicieren caso de tales licencias en desprecio de la salud del soldado y del decoro del oficial de sanidad, éste lo comunicará inmediatamente á la autoridad militar superior respectiva para su enmienda.

49. Cuando salga para algun punto una division, los oficiales de sanidad se colocarán á los lados de la columna para hallarse más próximos y capaces de prestar sus auxilios á los que los puedan necesitar. Cuidarán de estar provistos para estos lances, de aparatos de fractura, hilas, vendas, compresas, etc., que precisamente llevarán en su maleta, como está indicado hablando de su equipo; y si sale una simple seccion, el oficial encargado del mando sanitario designará el de sus subordinados que debe acompañarla, participándolo inmediatamente al comandante de la seccion y al inspector general; y si no hubiere oficial que destinar para este servicio, comunicará esto mismo al inspector general, indicándole la fuerza de la seccion, su destino y el tiempo presumible que durará en él.

50. En las acciones de guerra se colocarán segun las instrucciones que les diere el comandante de las fuerzas, formando segun su número y la disposicion del terreno, uno ó más hospitales de sangre, en los que al momento reunirán á los soldados de ambulancia, para obrar en la esfera de su profesion, absteniéndose de mezclarse en la pelea, bajo las severas penas con que se castiga la indisciplina.

51. En los campamentos y colocacion de los hospitales temporales, tendrán presentes, para su ejecucion, las disposiciones higiénicas, y las relativas de este reglamento.

CAPITULO II.

Del servicio de sanidad en los hospitales y enfermerías.

52. Los hospitales se dividirán en permanentes de 1.ª y 2.ª clase y en temporales. En los primeros el servicio sanitario estará á cargo del profesor nombrado por el supremo gobierno á propuesta del consejo de sanidad. Los de segunda clase serán servidos por los médico-cirujanos de guarnicion, nombrados del mismo modo. Y los temporales serán desempeñados por el médico-cirujano nombrado por la inspeccion. Todos repartirán su servicio entre los demás oficiales presentes en el punto. Los profesores de hospitales permanentes tienen su residencia fija en el lugar de sus respectivos establecimientos, á no ser un caso extraordinario.

53. Las guardias sanitarias, que estarán á cargo de los ayudantes, serán de veinticuatro horas, y no podrán ausentarse por ningun pretexto en dicho tiempo en que suplen las ausencias de su jefe, y son responsables de lo que ocurra en el hospital. Deberá siempre estar listo para visitar al enfermo que lo necesitare, y á registrar las boletas de entrada é inscribir las en el libro de enfermos. Acompañará al capitán de hospital ó cualquiera autoridad militar que tenga mision y vaya á visitar el establecimiento. Por la mañana del dia de su relevo hará la relacion de lo ocurrido en el tiempo de su guardia, á su jefe; y si en el dia de su servicio ocurriere algun asunto grave, ó entrase algun enfermo de mucho peligro, dará al mismo inmediatamente parte de la ocurrencia.

54. Los oficiales de sanidad harán en los hospitales á sus respectivos enfermos, dos visitas diarias distribuidas á mañana y tarde: sus horas, como las de distribucion de alimentos y fijacion de cantidad de raciones, se determinarán en los reglamentos particulares.

55. Se prohíbe absolutamente á los oficiales y empleados de sanidad hacer su

servicio con otro traje que el militar, indicado al efecto en el capítulo que establece el uniforme.

56. Los oficiales de sanidad encargados de algun mando, no pueden castigar á sus subordinados sino con unos dias de arresto, de preferencia en los hospitales, los que no pasarán de ocho, en cuyo tiempo seguirán desempeñando su servicio, siempre que sea compatible con la naturaleza de su falta, si están empleados en ellos; y en caso contrario se les ocupará en asuntos del servicio sanitario del establecimiento, en armonía con su clase. Toda falta que exigiere pena más fuerte, se castigará de acuerdo con el comandante militar, pudiendo entónces extenderse la pena hasta con un mes, dando en ambos casos cuenta al inspector general. Si la causa fuere más grave, el jefe de las armas mandará instruir una sumaria, con la que dará cuenta al jefe del estado mayor, quien la pasará al consejo, para que éste remita sus observaciones al Supremo Tribunal de la guerra, para las penas á que haya lugar.

57. Ninguna operacion quirúrgica importante, á ménos que sea ejecutiva, se podrá practicar, si no es por el profesor jefe del hospital ó por el de sanidad que él señalare, y á ella asistirán todos los oficiales del cuerpo presentes en el lugar.

58. La botica, ó sea el despacho diario de las medicinas en los hospitales, se contratará en subasta pública á razon de un tanto por cada estancia diaria: en este tanto deben de ser comprendidas las redomas y demás útiles necesarios para el despacho de las medicinas, cuyo gasto, para los que se rompen ó extravían en las salas de enfermos, será á cargo del hospital, cuando los enfermeros mayores puedan justificar que estas circunstancias no emanan de un descuido en su servicio: en caso contrario responderán de ellos con sus sueldos. Esta contrata se hará por el comandante militar, el oficial de sanidad jefe del servicio, y el administrador ó oficial encargado del detall, si es para un hospi-

tal temporal, con la intervencion del empleado de hacienda. Cuando á juicio del consejo de sanidad fuere más económico establecer botiquines en los hospitales, se hará esto de preferencia, y en tal caso se nombrará un ayudante, de la clase de los primeros para los hospitales de primera clase, y de la de los segundos para los hospitales de segunda clase. Dicho ayudante será propuesto por la inspeccion general. Los útiles para los expresados botiquines, serán contratados de la manera expresada.

59. Se mandará al inspector general copia duplicada de esta contrata, quedando la original archivada en la comandancia militar. El inspector la pasará á la revision del consejo, quien si la aprobare remitirá una copia con visto bueno á la Tesorería general, y la otra quedará en el archivo: si se reprobare por irregular y gravosa, se mandará renovar convocando postores.

60. En el establecimiento de hospitales temporales, que no se formarán sino en los puntos donde no haya hospital permanente ni civil capaces, todos los útiles que pueden comprenderse con el nombre de personales, como jergones, frazadas, cucharas y platos de hoja de lata, estarán á cargo de los respectivos cuerpos para cada uno de sus enfermos: los demás, que pueden considerarse como provisorios, serán á cargo de las estancias, que los enfermos pagarán diariamente, por medio de sus respectivos comandantes, al oficial del detall del hospital, y de las sobrestancias que abone el erario.

61. Los oficiales de sanidad cuidarán constantemente de que todo lo que tiene relacion con el bienestar de los enfermos en los hospitales, se ejecute estrictamente segun los reglamentos, siendo responsables de los desórdenes que se introduzcan y no remedien inmediatamente. A ellos solo pertenece distribuir á los enfermos, segun lo exijan la conveniencia del local y los preceptos del arte.

62. Cuando se trasladen los enfermos

de un hospital temporal á otro punto, ó los heridos de una ambulancia, el convoy siempre irá acompañado de un oficial de sanidad encargado del servicio en el camino y en el lugar en donde se dirijan, si no existe en él otro hospital: en caso contrario, los entregará al que desempeñe el servicio en dicho punto con la relacion histórica de que habla el artículo siguiente, y volverá á su primer destino con los enfermos que le hayan acompañado.

63. Estas traslaciones exigidas por circunstancias graves, se harán de comun acuerdo entre el oficial de sanidad encargado del servicio y el comandante militar, quien dará el destacamento necesario para acompañar el convoy, á ménos que hubiese en el lugar un piquete de ambulancia, y prestará al oficial de sanidad todos los auxilios que necesite. Estas remisiones se acompañarán siempre de una relacion médica circunstanciada, dirigida al oficial de sanidad del punto á donde se conduzcan, y de la cual se enviará copia á la inspeccion general, conforme al modelo núm. 6.

64. La administracion de un hospital temporal estará á cargo del oficial que nombrare el comandante militar, cuyo administrador llevará un libro de cargo y data conforme al modelo núm. 7, que le será indicado por el oficial de sanidad, quien diariamente lo rubricará, apuntando en un cuaderno por separado el número de estancias, la cantidad percibida y la gastada. Ambos remitirán mensualmente un extracto de ingresos y egresos, conforme al modelo número 7, letra E., el oficial á la inspeccion general y el administrador al comandante militar, quien podrá, cuando lo estime conveniente, revisar dicho libro.

65. El servicio de sargento de sala y enfermeros en los hospitales permanentes, se desempeñará por los soldados de ambulancia conforme al reglamento de su institucion.

66. Se podrán establecer enfermerías en los cuarteles, pero en ellas solo se cu-

rarán, como ya se ha dicho, las afecciones sumamente ligeras, para las que el reposo, la dieta y algunos consejos higiénicos son los principales remedios.

67. Cada mes se mandará al inspector general un estado-memoria de los enfermos asistidos en cada hospital permanente, temporal y enfermerías del cuartel, según el modelo núm. 8. Estos estados se despacharán precisamente en la primera semana de cada mes, y contendrán además las notas relativas á la conducta, aplicacion y celo de los subordinados.

68. Cuando algun oficial de sanidad se reemplace por otro en el intervalo de uno de los meses indicados en el artículo anterior, al verificar el primero su entrega, lo hará asimismo del estado mencionado hasta el día de su separacion, para que el sucesor lo continúe por el tiempo restante para completar el mes.

69. Para cumplir con el art. 67, cada oficial de sanidad llevará un libro de entradas y salidas diarias de los enfermos en el hospital ó enfermería de su cargo, anotando asimismo la clase de enfermedades, de operaciones quirúrgicas y demás puntos que juzgue interesantes, conforme al modelo núm. 9.

70. En caso de que se muera un soldado, el oficial de sanidad remitirá al jefe de su cuerpo, ó en su defecto al comandante militar, una certificacion de muerte.

71. Las circunstancias especiales de cada hospital permanente, se determinarán en sus reglamentos particulares, que contendrán las condiciones que se requieren para los varios enseres que pueda necesitar, y la construccion de la ropa. Estos reglamentos se formarán por sus respectivos jefes, sin contravenir á las reglas generales del presente, y se remitirán sin demora al inspector general para la aprobacion del consejo.

CAPITULO III.

Disposiciones generales relativas á los hospitales permanentes y temporales.

72. La guardia del hospital cuidará de la seguridad y orden del establecimiento, prestando en el acto al oficial de sanidad ó al administrador, los auxilios que éstos pidieren. Se evitará en cuanto sea posible el colocarla dentro del local destinado á los enfermos, á fin de que solo los centinelas estén en el interior, para evitar los abusos que resultan de la entrada y salida de los soldados libres en las salas. El oficial de sanidad encargado del servicio sanitario formará, para la parte que toca al orden interior y servicio sanitario del establecimiento, una tabla de órdenes que mandará observar el comandante militar, autorizándola con su firma, siempre que no se opongan á las mandadas observar en la plaza, á cuyo fin se pondrá de acuerdo con el jefe encargado del detall.

73. El capitán del hospital encargado de la visita de Ordenanza, la efectuará principalmente á la hora de la distribucion de alimentos, cuidando de que la calidad sea conveniente; que los utensilios, camas y salas estén aseadas. Si algunos enfermos se quejaren, tratará de cerciorarse en el momento de sus motivos, y si los encuentra fundados, los pondrá en su relacion.

74. La policia y vigilancia respecto del orden y disciplina militar en los hospitales, pertenece á los comandantes militares y á los respectivos administradores, de acuerdo con los oficiales de sanidad.

75. Ningun enfermo se recibirá en el hospital si no es con boleta firmada por el oficial de sanidad que haya practicado la visita del cuerpo ó piquete, ó del oficial de la guardia de prevencion en casos urgentes. Al recibir el administrador al enfermo, anotará, sin enmienda alguna, todas las prendas que trae consigo, y se depositarán éstas en lugar seguro para devol-

verlas al enfermo cuando saliere, ó al cuerpo en caso de muerte. Al efecto, llevará un libro conforme al modelo núm. 10, en el que se registrarán bajo un número ordinal correspondiente al de la marca que contiene el paquete.

76. En cada hospital permanente habrá un administrador que vivirá en el mismo establecimiento, y gozará el sueldo de 1,500 pesos anuales para los hospitales de primera clase, y de 1,200 para los de segunda. Estos empleos, siempre que se pueda, recaerán en jefes ó oficiales retirados, y cuando éstos tengan un sueldo mayor, lo seguirán disfrutando; pero si lo ovieren menor, se les completará, abonándoseles la diferencia por la oficina respectiva hasta el completo del señalado para los establecimientos de primera y segunda clase, y de este sueldo pagarán los demás empleados de que pueda necesitar para su oficina. Estos administradores, como los de los hospitales temporales, estarán sujetos en todo lo que toca al servicio sanitario y económico del establecimiento, al oficial de sanidad jefe de él, sea cual fuere la graduacion militar de ambos. Siempre que el administrador por tener familia no pudiere vivir en el mismo establecimiento, cuya calificacion se deja al inspector ó sub-inspector respectivo, procurará que la habitacion sea inmediata al hospital. Los administradores de los hospitales de primera y segunda clase tendrán un comisario de entradas y un portero tambien militares retirados, si fuere posible, y un cocinero; los sueldos de estos dos últimos se fijarán en los reglamentos particulares de cada hospital, conforme lo exijan el uso y la costumbre en los respectivos lugares para la remuneracion de estos servicios. En caso de no ser militar el comisario de entradas, su sueldo y consideraciones serán las de segundo ayudante del cuerpo.

77. Los administradores y comisarios de entradas tendrán las consideraciones de su empleo militar, si lo fueren, y si

fueren paisanos, las de capitán el primero y las de teniente el segundo, usando el uniforme del cuerpo sin charreteras y con los ojales bordados de plata para ambas clases.

78. La nación, por una sola vez, surtirá los hospitales permanentes de los enseres necesarios para su servicio, y que se especificarán en los reglamentos particulares.

79. Por cada enfermo recibido en los hospitales permanentes de primera clase, la nación abonará, por ahora, cuatro reales diarios de sobrestancias, y para los de segunda clase, y temporales designados por el consejo (quien cuidará de avisar al supremo gobierno siempre que sea necesario que se dé o se quite la expresada sobrestancia), dos reales, los que unidos al importe de la estancia, se pagarán por quienes corresponda a los respectivos administradores. Los oficiales permanentes ó activos pagarán dos terceras partes de su sueldo.

80. En los hospitales permanentes se reservará precisamente del importe de las estancias, un medio real diario por cada una, para formar el *fondo de hospitales*.

81. Los fondos que de este modo se reservaren, lo mismo que los alcances que puedan resultar en los hospitales permanentes ó temporales en los balances mensuales de cargo y data, debiendo servir para pago de gastos de reposiciones, composuras de enseres, alquiler de locales, reparaciones, etc., el administrador los depositará para mayor seguridad cada mes en una caja de tres llaves que existirá en la administración del hospital, de las cuales parará una en poder del oficial de sanidad jefe del mismo establecimiento, otra en el del administrador ó jefe del detall, y la tercera en el del tesorero ó empleado principal de hacienda. De las cantidades que así se depositaren, se formarán dos documentos, de los cuales uno será remitido por el administrador ó jefe del detall a la inspección, y el otro por el empleado

de hacienda a la Tesorería general, conforme al modelo núm. 11.

82. Este fondo será de lo más sagrado, y bajo ningún pretexto, ni con orden cualquiera que sea, si no es la especificada en el presente artículo, podrán cubrir su responsabilidad el oficial de sanidad, el administrador y el tesorero ó empleado de hacienda que consienta en que se eche mano de él para atenciones diversas de las enunciadas en el presente reglamento, y sin orden formal firmada por la totalidad de los miembros del consejo de sanidad. Sin embargo, para atenciones urgentes y de fácil demostración, podrá sacar el administrador, con presencia del tesorero y oficial de sanidad, hasta la cantidad de cincuenta pesos mensuales, cuya inversión justificará ante el consejo, quien decidirá según el presupuesto que dicho empleado mandará al inspector general. En los hospitales temporales, el fondo que con observancia de los artículos anteriores se hubiere llegado a formar, será remitido a lo menos cada dos meses por libranzas seguras, giradas contra alguna casa de comercio a favor del fondo del hospital permanente del Departamento respectivo, ó del más inmediato de la misma clase, dando anticipadamente conocimiento al inspector general.

83. Ni el administrador, ni ningún empleado del ramo, podrá interesarse en ninguna clase de contrata de enseres y provisiones de cualquier género para el uso de los hospitales, bajo la pena de inmediata destitución.

84. Los cadáveres de los soldados que fallezcan en los hospitales, se conducirán al lugar de su sepultura, en un ataúd cerrado y forrado de zinc, cuyo gasto será de cuenta del fondo de los hospitales permanentes. Si los cuerpos a que pertenecian ó los deudos de los soldados quisieren que los cadáveres sean sepultados en cajón, lo remitirán por su cuenta al hospital, para que después de colocado en él, sea conducido de la manera indicada, sin que por

esto pueda exigir el administrador ninguna clase de gratificación.

85. El lugar de la sepultura en los casos ordinarios, no podrá ser otro que el determinado por las leyes eclesiásticas y civiles; pero en los extraordinarios, como en acción campal, etc., se fijará aquel por los comandantes militares, de acuerdo con el oficial de sanidad.

86. Aunque el finado no merezca los honores militares fúnebres, la decencia que debe presidir a un acto tan importante, exige que el cajón vaya siempre cubierto con un paño mortuario, y que sea llevado por los enfermeros, ó conducido en un carro destinado al efecto en los hospitales permanentes y temporales, y en las enfermerías por los soldados de la compañía a que perteneciera el finado, hasta el lugar en que se le dé sepultura.

87. Los afanadores (ó mozos) de los hospitales, cuyo número se fijará según las necesidades del servicio por el oficial de sanidad y el administrador, serán pagados del fondo de hospitales.

88. El administrador de un hospital permanente deberá dar una fianza a lo menos del doble del sueldo correspondiente a un año. Tendrá la dirección de todo lo relativo al servicio económico y administrativo del establecimiento: será responsable de los fondos que percibe, de los enseres, de los objetos de consumo, y en general de todo lo que le esté confiado para el servicio del hospital: vivirá precisamente en el local, ménos en el caso de absoluta imposibilidad, procurando entonces que sea lo más cerca posible: cuidará de que se ejecuten escrupulosamente todas las medidas del reglamento general y particular, vigilando el servicio de todos los empleados de la casa, ménos el de los oficiales de sanidad, en lo que toca a la parte facultativa; no permitirá que ningún enfermo, u otro cualquiera, venda ó remita a los enfermos alimentos ni bebidas ó trafique con ellos en cosa alguna, ni exija ó reciba gratificación sea la que fuerese

abstendrá de mudar de salas a los enfermeros sin el consentimiento del oficial de sanidad: tendrá un registro exacto de toda clase de prendas que sean de la propiedad del hospital, de las que va adquiriendo, y de las que por el uso van faltando. Además del libro de prendas de que se habló en el art. 75, llevará otro correspondiente al ingreso de los fondos y estancias y sobrestancias diarias causadas por los enfermos de cada cuerpo, conforme al modelo núm. 12; mandará mensualmente al inspector general un estado del número de sus subalternos, de los sueldos que han vencido, del número de enfermos y estancias que han causado, de los fondos que ha percibido, de los que ha gastado, y de los que le quedaron: todo según el modelo núm. 13. En fin, como toda la responsabilidad del manejo administrativo gravita sobre él, escogerá sus subalternos a su entera satisfacción.

TITULO TERCERO.

Disposiciones especiales.

CAPITULO I.

89. Si en tiempos extraordinarios se necesitare emplear médicos y ayudantes civiles para poder atender a las necesidades del ejército, éstos no se ocuparán sino en calidad de provisionales, los que para ser admitidos justificarán su aptitud ante el consejo, cuyos nombramientos, una vez aprobados por el ministerio, serán extendidos por el inspector general y visados por el presidente del consejo. Las funciones de dichos comisionados cesarán al momento que cese la urgencia y lo disponga el supremo gobierno. Estos oficiales disfrutarán de los mismos fueros y goces que los demás del cuerpo, y estarán sujetos a la misma disciplina y penas durante el tiempo de su servicio, quedando exceptuados del descuento de montepío.

90. Para poder ser empleado desde médico-cirujano de ejército para arriba, es de absoluta necesidad que el agraciado haya